

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Pedroche

BOP-A-2024-2629

SUMARIO

Acuerdo del Pleno, de fecha 22 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Pedroche por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del precio público por servicios prestados para las visitas turísticas guiadas.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Administración electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

Expediente nº: 907-24

Acuerdo Regulador del Precio Público por el servicio de visitas turísticas guiadas

Procedimiento: Acuerdo Regulador

Documento firmado por: El Alcalde

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

| | |
|--|--|
| | ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO |
| | ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE |
| | ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO |
| | ARTÍCULO 4. RESPONSABLES |
| | ARTÍCULO 5. CUANTÍA |
| | ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES |

Código Seguro de Verificación (CSV): 68B1 5536 F2F0 CBD2 1A5C Fecha Firma: 19-07-2024 08:03:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



68B15536F2F0CBD21A5C

ARTÍCULO 7. DEVENGO**ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN****ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN****ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE****DISPOSICIÓN FINAL****ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por los servicios prestados para las visitas turísticas guiadas de esta localidad.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible, la prestación por la Oficina de Turismo, de servicios de visitas guiadas por la localidad.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo las personas que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público será fijada según las siguientes tarifas:

| Beneficiario | Tarifa |
|--|-------------|
| Individual | 4,00 euros |
| Grupo escolar fuera de actividad lectiva | 20,00 euros |
| Grupo (de 10 a 20 personas) | 35,00 euros |
| Grupo (de 20 en adelante) | 60 euros |

Código Seguro de Verificación (CSV): 68B1 5536 F2F0 CBD2 1A5C Fecha Firma: 19-07-2024 08:03:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



68B15536F2F0CBD21A5C

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de este precio público:

- Jubilados, desempleados, discapacitados y familias numerosas: 50% en la tarifa del precio público aplicable. Esta bonificación será aplicable previa justificación del cumplimiento de los requisitos para reconocer la condición considerada.
- Las personas menores de 15 años: 100% en la tarifa del precio público aplicable.
- Grupos escolares hasta bachillerato o equivalente, siempre que se acredite que la visita está incluida dentro de la actividad lectiva y formativa del curso académico: 100% en la tarifa del precio público aplicable.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se efectúa la reserva concertada de la visita guiada.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago del precio público se abonará preferentemente, por cualquier medio de pago electrónico (transferencia bancaria, bizum, app de pago, etc..) que se indique por el Ayuntamiento o mediante ingreso en efectivo en cualquier cuenta de las oficinas bancarias de la localidad de las que este Ayuntamiento sea titular.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 68B1 5536 F2F0 CBD2 1A5C **Fecha Firma:** 19-07-2024 08:03:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



68B15536F2F0CBD21A5C

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación al día siguiente de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Pedroche, a la fecha de su firma electrónica

El Alcalde

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pedroche (Córdoba), 1 de julio de 2024.- El Alcalde, Juan Ignacio Romero Romero.

Código Seguro de Verificación (CSV): 68B1 5536 F2F0 CBD2 1A5C **Fecha Firma:** 19-07-2024 08:03:48

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



68B15536F2F0CBD21A5C

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba